

55, inciso 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Bartolo Aquino Cuevas queda designado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Barahona, en sustitución del Dr. Francisco Manuel Tezanos (renunciante).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3681, que concede a la Prof. Filomena Gómez Hernández, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.
(G. O. N° 9146, del 21 de Junio de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3681

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la Profesora Filomena Gómez Hernández;

VISTA la Ley N° 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a la Profesora Filomena Gómez Hernández.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3682, que concede franquicia postal y telegráfica a la Liga Dominicana Contra el Cáncer, Inc.

(G. O. Nº 9146, del 21 de Junio de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3682

VISTAS las Leyes Nº 1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 11 de marzo de 1938, y Nº 40 de Comunicaciones Postales del 4 de noviembre de 1963.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede franquicia postal y telegráfica, por un período de dos años, a la Liga Dominicana Contra el Cáncer, Inc., para ser usada exclusivamente en los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha institución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER